



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Movilidad y Transportes	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V3A 4J2M 1835 4D6S 198U	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO MOV19I00HN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE MOV/2025/149

ANUNCIO

Con fecha 21 de noviembre de 2025, se ha dictado Resolución por el Titular del Área de Seguridad, Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, para la incoación del procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Pozuelo de Alarcón y aprobar el Texto de la Consulta que aparece como Anexo y publicarla íntegramente en la web municipal, junto con el Proyecto de bajas emisiones aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29/11/2023.

ANEXO QUE SE CITA (CONSULTA Y PROYECTO ZBE)

CONSULTA PÚBLICA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES
LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDER SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA El artículo 9.2 CE establece el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El artículo 129.5 Ley 39/2015, de 30 de octubre (LPAC) señala que las Administraciones Públicas <i>“posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”</i> Asimismo, el artículo 133 LPAC establece que <i>“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:</i>

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón es competente en materia de tráfico y movilidad, conforme al artículo 25.2.g) Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL) así como para establecer restricciones *“de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales”*, en virtud del artículo 7.g) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Asimismo, el artículo 5.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre dispone que *“corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.”* En este sentido, el artículo 16.4 del mismo texto normativo recoge que *“las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras.”* Finalmente, el artículo 14.3.a) de la Ley establece que *“los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones.”*

Los objetivos principales de la aprobación de la presente Ordenanza por la que se regula la ZBE son: mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, así como dar cumplimiento a las obligaciones legales de establecimiento de ZBE.

Por otro lado, se pretende también reducir la contaminación atmosférica, especialmente en núcleos urbanos con alta densidad de tráfico y evitar enfermedades respiratorias y cardiovasculares causadas por la exposición prolongada a contaminantes.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende dar satisfacción a las siguientes necesidades:

- Fomentar y proteger modos de movilidad sostenible en la ZBE, para la mejora de la calidad del aire.
- Promover el uso de vehículos menos contaminantes.
- Conceder prioridad a los medios de transporte público colectivo en la ZBE, para la mejora de la calidad del aire.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Movilidad y Transportes	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0V3A 4J2M 1835 4D6S 198U	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO MOV19I00HN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE MOV/2025/149

- Modernizar y adaptar la normativa municipal a las nuevas necesidades.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana. El objetivo de mejora de calidad del aire de las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y que deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente. El artículo 2.3 de este Real Decreto establece que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.

OBJETIVO DE LA NORMA

Con esta Ordenanza se pretende regular el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia, medidas de implantación, medidas de intervención municipal, medidas específicas de restricción del tráfico, señalización y la coherencia con la planificación municipal de las Zonas de Bajas Emisiones definidas en el Proyecto técnico aprobado.

También trata del sistema de control y de protección de datos, la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

1. No regular la ZBE, siendo una opción inadecuada por suponer una vulneración de la normativa anteriormente citada.
2. Modificar la Ordenanza de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para establecer penalizaciones en la zona SER a los

vehículos sin distintivo ambiental o distintivo A, así como establecer bonificaciones a los vehículos con distintivo B,C o ECO, esta opción se considera adecuada pero no satisfactoria, ya que contribuiría a la promoción del transporte sostenible pero no reduciría la contaminación en la ZBE que se pretende implantar.

3. Cualquier otra medida de fomento destinada a la promoción del transporte sostenible, sería adecuada pero no satisfactoria por no contribuir de manera directa a la calidad del aire en la ZBE

En Pozuelo de Alarcon, a fecha de firma.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL